

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

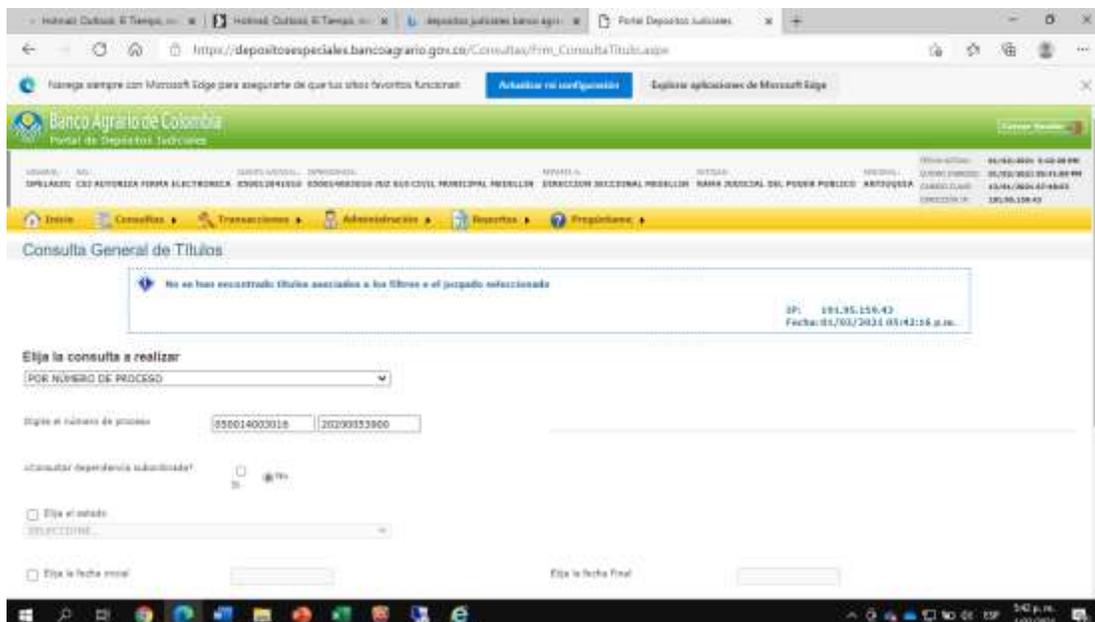
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOCREDITO
Demandado	KATERINE GÓMEZ VARGAS
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-539
Asunto	Resuelve solicitud- no termina proceso y pone en conocimiento

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$ 6.000,000, para lo cual es necesario hacer las siguientes anotaciones:

Para que proceda por el Juzgado a dar finalización a un proceso por pago con base en la petición que eleve la parte ejecutante, debe darse los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, inciso primero. Canon que al tenor reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las cotas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro."*

Observado el escrito de terminación, se debe poner en consideración de las partes que luego de revisar el sistema de depósitos judiciales siglo XXI de este Despacho Judicial y el portal de títulos del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros consignado para el proceso acá referenciado (según información suministrada por el empleado encargado), razón por la cual no es procedente acceder a la entrega de los dineros en la forma peticionada y posterior a ello la terminación del proceso.



Frente a la solicitud de requerir al cajero pagador LOREAL COLOMBIA, según memorial del cuaderno de medidas, se ordena hacerlo por Secretaría.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____</p> <p>Hoy 04 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

f.m

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a535a8e4a8154d85525eec7e8a443de6ec735bdcae9b7e79fa1c78e421aea663

Documento generado en 03/02/2021 02:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>